



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA HÍBRIDA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con quince minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiséis, con la finalidad de celebrar la trigésima octava sesión pública híbrida, previa convocatoria, se reunieron en el salón de pleno: Gilberto de G. Bátiz García, en su carácter de magistrado presidente, y las magistraturas Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Mónica Aralí Soto Fregoso y Claudia Valle Aguilaoscho, mientras que el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón estuvo presente por videoconferencia, con la asistencia del secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, quien autoriza y da fe.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Muy buenas tardes, magistradas y magistrados, siendo las 12 horas con 15 minutos, inicia la sesión pública convocada para el día de hoy, 19 de agosto del año 2026.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, le solicito que, por favor, verifique el *quorum* y dé cuenta de los asuntos que se encuentran listados para la sesión.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar, ya que están presentes las magistraturas que integran el pleno de esta Sala Superior, precisando que el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón se encuentra presente por videoconferencia.

Los asuntos listados son 16 medios de impugnación que corresponden a 12 proyectos de resolución cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión de esta Sala Superior.

Estos son los asuntos, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Gracias, secretario general de acuerdos.

Magistradas, magistrados, si están de acuerdo con los asuntos, les solicito que lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba el orden del día.

Magistradas, magistrados, pasaremos a la cuenta del proyecto de mi ponencia, por lo que solicito al secretario de estudio y cuenta Horacio Parra Lazcano que nos otorgue la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Horacio Parra Lazcano: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de reconsideración 298 de este año, promovido por autoridades tradicionales del pueblo originario de San Francisco Tlaltenco, quienes controvierten la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México, que confirmó la determinación local en la que se revocó la convocatoria para definir el mecanismo de elección de la Coordinación Territorial y ordenó emitir una nueva conforme al marco geográfico de Participación Ciudadana.

En cuanto a la procedencia, se tiene por satisfecho el requisito especial, porque la Sala Regional omitió pronunciarse integralmente sobre un planteamiento de naturaleza constitucional, lo que produjo materialmente la inaplicación de la regla comunitaria relativa a la integración de la asamblea.

Además, realizó una interpretación directa del artículo segundo constitucional al determinar el alcance del derecho de la libre determinación frente a un instrumento de naturaleza administrativa.

En cuanto al estudio de fondo, se propone revocar la sentencia impugnada porque se otorgó al marco geográfico un carácter vinculante frente al sistema normativo interno del pueblo originario, sin analizar desde una perspectiva intercultural si dicho instrumento podía prevalecer sobre las reglas comunitarias relativas a la integración de la Asamblea.

En la propuesta se considera que el marco geográfico constituye un referente técnico e institucional relevante, pero no puede operar automáticamente como un parámetro obligatorio en la elección de autoridades tradicionales.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia de la responsable y, en vía de consecuencia, la resolución del Tribunal local, para que este último, en plenitud de jurisdicción, emita una nueva sentencia en la que valore los antecedentes de los procesos electivos de 2017 y 2022, así como las demás constancias pertinentes y determine el contenido y alcance del sistema normativo interno aplicable al caso.

Es la cuenta.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados, les consulto si sobre el particular existe alguna intervención.

Si no hubiera intervenciones, secretario general de acuerdos, proceda a tomar cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de la procedencia de este asunto, sin embargo, emitiré un voto particular en contra, dado que difiero de los efectos y el tratamiento que se le da al caso, en virtud de que la solución debería ser emitir una nueva convocatoria, considerando la sección electoral de las actoras en la instancia ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: A favor de la propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Con mi consulta.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que el asunto de la cuenta ha sido aprobado, con la precisión de que el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, si bien está a favor de la procedencia, anuncia la emisión de voto particular en contra, en cuanto a los efectos de la resolución.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Muchas gracias, secretario general de acuerdos.

En ese contexto, en el recurso de reconsideración 298 de esta anualidad, se resuelve:

Único. - Se revoca la sentencia impugnada, así como la diversa del Tribunal Electoral de la Ciudad de México para los efectos precisados en la ejecutoria.

Pasaremos ahora magistrado Felipe de la Mata Pizaña, a la cuenta de su proyecto, por lo que solicito a la secretaria de estudio y cuenta Shari Fernanda Cruz Sandin, que nos dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Shari Fernanda Cruz Sandin: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas y magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de reconsideración 332 de este año, interpuesto por una persona aspirante a una vocalía secretarial de una Junta Distrital Ejecutiva del INE, contra la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México, que desechó su demanda, al considerar que carecía de firma autógrafa o electrónica de la parte actora, pues fue firmada mediante el sistema juicio en línea por quien se ostentó como su apoderado legal.

En el proyecto se considera satisfecho el requisito especial de procedencia, ya que el asunto reviste importancia y trascendencia, por lo que se propone entrar al fondo y revocar la sentencia impugnada.

Al considerar que, cuando una demanda es firmada electrónicamente por quien se ostenta como representante de la parte actora, la autoridad debe analizar previamente la acreditación de la personería y, en su caso, requerir para que ésta se acredite o perfeccione antes de desechar por falta de firma.

Respecto de la denuncia de contradicción de criterios, se propone no darle trámite adicional porque la controversia quedaría sin efectos con la revocación de la sentencia impugnada y su estudio no conduciría a un fin jurídico eficaz.

Es la cuenta, magistradas y magistrados.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Muy amable, secretaria de estudio y cuenta.

A nuestra consideración se encuentra el proyecto de la cuenta y les consulto, magistradas y magistrados, si sobre el mismo existe intervención alguna.

Magistrada Claudia Valle Aguilasoch, por favor.

Magistrada Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, muy buenas tardes, señora magistrada, señores magistrados.

Solicito el uso de la voz para fijar postura respecto del proyecto de resolución del recurso de reconsideración 332.

Adelanto que comparto y que reconozco esta propuesta. En primer orden, estimo que en efecto se satisface el requisito especial de procedencia porque estamos ante un asunto importante y trascendente.

El recurso nos permite identificar una problemática relevante para el real acceso a la justicia respecto de asuntos tramitados en línea, en los cuales el sistema electrónico se creó para facilitar la presentación de los medios de impugnación y acercar la justicia electoral.

Por ello, al resolver este tipo de controversias no podemos dejar de lado la finalidad de encaminar la justicia a un juicio intangible, moderno y accesible, pero sobre todo a una vía de accesibilidad que derrote distancias geográficas, las cuales se traducen en barreras importantes para que las personas lleguen a los tribunales, para que lleven las demandas de protección de sus derechos ante la autoridad que tiene la potestad y el deber de tutelarlos.

Estamos ante el análisis de un asunto en el que se impugna la sentencia de una Sala Regional que desechó, esto es, que no dio trámite a la demanda de la hoy recurrente, quien en aquella instancia regional presentó demanda vía juicio en línea y, por lo tanto, sin firma autógrafa.

El punto es que su demanda no contenía la firma electrónica propia de la actora, pero sí la firma electrónica de la persona apoderada que actuaba en su nombre.

En concepto de la Sala responsable, el único supuesto para que se firme electrónicamente una demanda vía juicio en línea por alguien distinto al actor o a la actora es cuando se presente por una persona defensora pública y siempre que se surta una condición adicional, que jurídica y materialmente la persona actora esté impedida para firmarla por sí misma.

Esos extremos son los cuales para la Sala Regional permitirían o avalarían una excepción de firma electrónica propia.

Desde una visión que privilegie el acceso a la justicia, el caso reviste las características de relevancia y trascendencia, porque la resolución de fondo lo que permitirá a esta Sala Superior es fijar una regla clara para los medios de impugnación presentados virtualmente o vía juicio en línea, tanto ante las autoridades federales como ante las autoridades electorales locales.

Nos permitirá definir si la firma electrónica de un representante es suficiente por sí sola, o si se exige verificar su personería.

Una lectura que desconozca como válida la firma electrónica de una persona apoderada que ostenta la representación jurídica, puede producir un efecto contrario a la representación misma y tornar a la herramienta del juicio en línea que se creó para ampliar el acceso a la justicia en un medio que no pueda garantizarla de manera real.

Comparto que procede revocar esta sentencia, la sentencia de la Sala Regional que revisamos, porque la responsable podía constatar si la persona que firmó electrónicamente tenía o no facultades para actuar en nombre y en representación de la recurrente y si la carta poder aportada permitía acreditar su representación.

La regla de definición debe perfilarse, entonces, desde dos supuestos procesales, por un lado, cuando la demanda no tiene firma, supuesto en el que se ha considerado que se carece de la manifestación de voluntad necesaria para promover un juicio, y por otro, cuando quien suscriba el medio de defensa afirme actuar en representación de la parte interesada y aporte un documento para demostrar esa calidad.

En ese caso, es la personería la que debe ser examinada y no la falta de firma de la persona actora.

En el caso concreto tenemos una demanda, insisto, firmada electrónicamente y una representación expresada de manera unívoca. El análisis debía dirigirse primero, entonces, a establecer si el poder conferido era o no apto para acreditar las facultades del apoderado y, ante alguna deficiencia subsanable, valorar la procedencia de una prevención.

En consecuencia, el desechamiento que se decidió solo podía perfilarse después de haber hecho ese examen.

De frente a la tesis 12/2025, que también es sustento de la argumentación de la resolución que revisamos, de rubro "Firma electrónica, por excepción, resulta válida si la persona defensora pública electoral suscribe la demanda y actúa en representación de la parte promovente". Debemos precisar que ese criterio reconoce un supuesto específico, pero no tiene el alcance de proscribir la posibilidad de una representación válida distinta a la que ostente una persona defensora pública.

Este supuesto, en palabras claras, no excluye la representación convencional reconocida por la jurisprudencia y por los precedentes de esta propia Sala Superior.

Es por eso, compañera magistrada, compañeros magistrados, que reitero el acompañamiento al proyecto.

Comparto la revocación que se sugiere del acto controvertido para que se determine si quien pretende comparecer como persona apoderada acreditó facultades para representar a la parte actora.

Me parece que es un criterio importante por la certeza que puede brindar de frente al ejercicio de un derecho fundamental: el de acceso a la justicia.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: A usted, magistrada Valle Aguilaoscho.

Si sobre el mismo asunto existe alguna intervención adicional, les consulto, compañeras, compañeros.

Si no hubiera posteriores intervenciones, secretario general de acuerdos, proceda a tomar cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Enseguida, presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la propuesta.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor, con la emisión de un voto concurrente.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: En contra por ser improcedente.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: A favor de la propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que el asunto de la cuenta ha sido aprobado, con la precisión de que el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera anuncia la emisión de un voto concurrente, mientras que el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón vota en contra por la improcedencia del caso.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Gracias, secretario general de acuerdos.

Y por ello, en el recurso de reconsideración 332 de esta anualidad, se resuelve:

Primero. - Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Segundo. - No ha lugar a dar trámite adicional alguno a la denuncia de posible contradicción de criterios.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, pasaremos ahora a la cuenta de su proyecto, por lo que le solicito a la secretaria de estudio y cuenta Martha Lilia Mosqueda Villegas que nos dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Martha Lilia Mosqueda Villegas: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 449 de este año, promovido en contra de diversas omisiones atribuidas al Tribunal Electoral de Tlaxcala, relacionadas con el derecho de petición de la actora y con la implementación de la Defensoría Pública Electoral.

En el proyecto se propone declarar existente la omisión vinculada con el derecho de petición de la actora, porque, aunque el Tribunal local emitió una respuesta, ésta únicamente fue notificada por estrados, pese a que la actora había señalado un domicilio.

De esa forma, se considera que no se garantizó que tuviera conocimiento efectivo de la determinación.

Asimismo, se propone declarar existente la omisión relacionada con la implementación y funcionamiento de la Defensoría Pública, porque si bien existen diversas gestiones presupuestarias, no se acredita que hayan estado específicamente encaminadas a su implementación.

Además, no se han emitido los lineamientos respectivos y actualmente tampoco se encuentra garantizada la prestación del servicio.

Por tanto, se propone ordenar al Tribunal local que notifique personalmente la respuesta a la actora, emita los lineamientos respectivos y adopte las medidas necesarias para avanzar de manera efectiva en la implementación y funcionamiento de la Defensoría Pública.

Es la cuenta, magistrados, magistradas.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Gracias, secretaria de estudio y cuenta.

Sobre el asunto en particular, les consulto, magistradas, magistrados, si existe intervención alguna.

Si no hubiera intervenciones, secretario general de acuerdos, proceda a tomar cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.



Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 449 de esta anualidad, se resuelve:

Primero. - Es existente la omisión de atender debidamente el derecho de petición de la parte actora en términos de la ejecutoria.

Segundo. - Es existente la omisión relacionada con la implementación y funcionamiento de la Defensoría Pública para la Atención y Protección de los Derechos Político-Electorales del Estado de Tlaxcala.

Tercero. - Se ordena al Tribunal Electoral de Tlaxcala cumplir con los efectos precisados en la sentencia.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, pasaremos ahora a la cuenta de su proyecto, por lo que solicito a la secretaria de estudio y cuenta Rosalinda Martínez Zárate que nos dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Rosalinda Martínez Zárate: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia propuesto en el recurso de apelación 186 del año en curso, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional.

El recurrente impugna la resolución del Consejo General del INE que, en cumplimiento de la sentencia dictada en el diverso recurso de apelación 105 de este año, calificó como culposa la conducta infractora, realizó una nueva individualización y le impuso dos multas de 2 mil 400 unidades de medida y actualización cada una, en lugar de las 3 mil UMAS impuestas originalmente, por no capturar dentro del plazo legal los datos de sus candidaturas a diputaciones federales y senadurías en el sistema Conóceles, durante el proceso electoral 2023-2024.

Se destaca que los planteamientos en los que el recurrente alegó el incumplimiento de la sentencia anterior fueron escindidos mediante acuerdo de Sala para conocerse en un incidente, por lo que el proyecto se ocupa sólo de la nueva individualización.

En el proyecto, se aprecia que contrario a lo manifestado por el recurrente, la responsable sí expuso las razones que dan sustento a cada multa, el grado de avance en la captura de datos, la comparación con otro partido sancionado, la reducción del 20 por ciento derivada de excluir el elemento del dolo en la conducta infractora, la ausencia de reincidencia y de beneficio económico, así como la capacidad económica del partido sancionado.

El recurrente no controvierte esas razones, pues se limita a afirmar que la autoridad enumeró diversos elementos sin ponderarlos y que sólo anunció una nueva cifra.

Por otra parte, se considera infundado lo alegado por el recurrente, en el sentido de que la exclusión del dolo en la conducta infractora debía traducirse en una reducción mayor de las multas, porque la calificación de gravedad de una falta es el resultado de ponderar varios elementos y no sólo la intencionalidad.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas y magistrados.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Muy amable secretaria de estudio y cuenta.

Magistradas, magistrados, a nuestra consideración se encuentra el proyecto de la cuenta y les consulto si sobre el mismo existe intervención alguna.

Si no hubiera intervención, secretario general de acuerdos, proceda a tomar cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Enseguida, presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: Con un voto razonado, toda vez que en precedente directo de este asunto emití voto en contra.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: A favor, con la emisión de un voto razonado, en términos de distintas votaciones que le preceden.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos, con la precisión de que tanto usted como la magistrada Claudia Valle Aguila-socho anuncian la emisión de votos razonados.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Gracias, secretario general de acuerdos.

Y por ello, en el recurso de apelación 186 de esta anualidad, se resuelve:

Único. - Se confirma en lo que fue materia de controversia la resolución impugnada.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, pasaremos ahora a la cuenta de su proyecto, por lo que le solicito a la secretaria de estudio y cuenta Ana Laura Alatorre Vázquez, que nos dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Ana Laura Alatorre Vázquez: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 35 del presente año, promovido por una ciudadana para controvertir el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE que determinó no iniciar el procedimiento especial sancionador ante la falta de incidencia de los hechos denunciados en un derecho político-electoral.

Se propone revocar el acuerdo impugnado porque la responsable no es competente para conocer de la queja, dado que los hechos denunciados solo tienen incidencia local, al estar relacionados con la entrega- recepción de documentación de una comisión de participación comunitaria de una unidad territorial de la Ciudad de México.

En consecuencia, se ordena a la responsable emitir una nueva determinación en los términos que se precisan en la consulta.

Es la cuenta, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Gracias, secretaria de estudio y cuenta.

Está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Y les consulto si sobre el mismo existe alguna intervención, magistradas, magistrados.

Si no hubiera intervenciones, secretario general de acuerdos, proceda a tomar cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Gracias, secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 35 de esta anualidad, se resuelve:

Primero. - Se revoca lisa y llanamente el acuerdo impugnado.

Segundo. - Se ordena a la autoridad responsable que emita una nueva determinación en términos de la ejecutoria.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho, pasaremos ahora a la cuenta de su proyecto, por lo que habré de solicitarle a la secretaria de estudio y cuenta María del Carmen Meléndez Valerio que nos dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta María del Carmen Meléndez Valerio: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 445 de este año, promovido contra la determinación de la Comisión de Vinculación del INE con los Organismos Públicos Locales de excluir a la parte actora del proceso de designación de la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La ponencia propone confirmar el acto impugnado, ya que los agravios expuestos son ineficaces para alcanzar la pretensión del promovente de continuar con el referido proceso de selección, ya que la presunta discrepancia de las calificaciones de la lista de personas aspirantes que no pasaron a la siguiente etapa no modifica el hecho de que no alcanzó el puntaje necesario para ser incluida en la lista de mejores evaluados.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Muchas gracias, secretaria de estudio y cuenta.

Magistradas, magistrados a nuestra consideración se encuentra el proyecto y les consulto si existe alguna precisión.

De no haber intervenciones, secretario general de acuerdos proceda a tomar cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Presentaré un voto particular en contra, conforme a los que he realizado en los juicios 368 y 444 de este año.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguilasochó.

Magistrada Claudia Valle Aguilasochó: Es nuestra propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que el asunto de la cuenta ha sido aprobado, con la precisión de que el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón emite un voto particular en contra.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Gracias, secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 445 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma el acto controvertido.

Secretario general de acuerdos pasaremos ahora a la cuenta de los proyectos en los que se propone su improcedencia.

Le solicito que nos otorgue la cuenta correspondiente.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, presidente.

Doy cuenta de 6 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

En el recurso de reconsideración 336, el derecho de la parte recurrente ha precluido.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 323, 326, 328, 329, 333, 335, 338 a 340, no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Gracias, secretario general de acuerdos.

Están a nuestra consideración los proyectos en los que se propone la improcedencia, magistraturas, y les consulto si existe alguna intervención sobre alguno de ellos.

Si no las hubiera, secretario general de acuerdos, proceda a tomar cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de todas las improcedencias.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Con todas las improcedencias.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Gracias, secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, su improcedencia.

Magistradas, magistrados, al haberse resuelto los asuntos listados para el orden del día y siendo las 12 horas con 41 minutos del 19 de agosto de 2026, damos por concluida la presente sesión, no sin antes desearles a todas y todos que tengan una excelente tarde.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 252, 254, párrafo primero, 256, fracciones I y X, 259, fracción X, y 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo general 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado Gilberto de G. Bátiz García, presidente de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y el secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.



Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre:Gilberto De Guzmán Bátiz García

Fecha de Firma:26/08/2026 09:32:53 a. m.

Hash:✔Cv+YElcgGpCPOpE/nNI4UzJBtg=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Carlos Hernández Toledo

Fecha de Firma:25/08/2026 07:11:35 p. m.

Hash:✔lRcmyRu1LNfx1WBLluQmbmBC3ao=